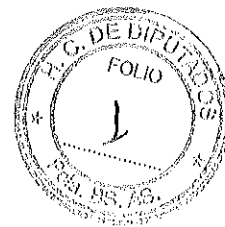




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 1455

125-26



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY RÉGIMEN PROVINCIAL PARA LA REMOCIÓN DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSMISIÓN DE DATOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen obligatorio para la remoción del cableado aéreo en desuso, cortado y/o suelto de los servicios de telecomunicaciones, telefonía, televisión por cable e internet que se encuentren en la vía pública dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2 – Ámbito de aplicación. La ley será de aplicación a todas las personas humanas o jurídicas que presten servicios de telecomunicaciones y transmisión de datos mediante instalaciones aéreas, bajo cualquier título jurídico, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO II

REMOCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CABLEADO

Artículo 3 – Obligación de remoción. Toda instalación de cableado aéreo que no se encuentre en funcionamiento o que haya quedado en desuso deberá ser retirada por las empresas licenciatarias y/o concesionarias de los servicios respectivos, en un plazo máximo de cuatro (4) meses desde que hubieran dejado de prestar utilidad.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 4 – Definición de cableado en desuso. A los efectos de la presente ley, se entenderá por cableado aéreo en desuso a todo conductor, fibra, tendido o infraestructura complementaria que:

- a) No se encuentre conectado a ningún equipo activo o red operativa.
- b) No transporte señales eléctricas, de datos, voz o imagen de forma efectiva y continua.
- c) Esté cortado, colgando, desconectado o visiblemente deteriorado.
- d) Haya dejado de prestar servicio durante un período igual o superior a treinta (30) días corridos, sin justificación técnica ante la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación podrá complementar esta definición mediante reglamentación, incorporando criterios técnicos y operativos.

Artículo 5 – Identificación del tendido. Las empresas prestadoras deberán identificar de manera permanente, visible e inequívoca sus tendidos de cableado aéreo, de conformidad con las especificaciones técnicas que establezca la autoridad de aplicación. La identificación deberá permitir determinar fácilmente la titularidad del tendido.

Artículo 6 – Plan Provincial de Remoción. Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, las empresas prestadoras deberán presentar ante la autoridad de aplicación un Plan de Remoción del Cableado Aéreo en Desuso, que deberá incluir:

- a) Cronograma de ejecución.
- b) Metodología de relevamiento e identificación
- c) Logística, transporte y disposición final del material
- d) Mecanismos de seguridad para la remoción
- e) Convenios con recicladores o entidades de reutilización registradas.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 7 – Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad de aplicación de la presente ley, la cual tendrá a su cargo:

- a) Dictar la reglamentación correspondiente.
- b) Establecer los procedimientos técnicos de remoción segura del cableado.
- c) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los planes de remoción.
- d) Controlar la correcta identificación del cableado.
- e) Aplicar las sanciones que correspondan según esta ley.
- f) Gestionar los incentivos fiscales establecidos.

Artículo 8 – Coordinación con municipios y organismos. La autoridad de aplicación podrá coordinar acciones con los municipios y organismos nacionales con competencia en materia de telecomunicaciones, a fin de facilitar el cumplimiento efectivo de la presente ley.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS AL RECICLAJE

Artículo 9 – Beneficios fiscales. Las empresas que destinen el cableado removido a procesos de reciclado y/o reutilización a través de entidades debidamente registradas tendrán derecho a un crédito fiscal provincial equivalente al 50% del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a la venta del material reciclado.

Artículo 10 – Reducción de alícuotas. Las operaciones de compra-venta del material removido con destino a reciclaje gozarán de alícuotas reducidas en los tributos provinciales, conforme lo determine la reglamentación vigente.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1455

/25-26



CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 11 – Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley dará lugar a las siguientes sanciones, graduadas según la gravedad de la infracción y su reiteración:

- a) Apercibimiento formal, para infracciones leves o por única vez.
- b) Multa económica de hasta 10.000 módulos por cada tendido en desuso no removido en tiempo y forma.
- c) El valor del módulo será equivalente al valor del "abono mínimo" prestacional de la empresa que incumpliera esta norma.
- d) Suspensión temporal del permiso para nuevos tendidos aéreos hasta que se regularice la situación existente.
- e) Inhabilitación para operar en el territorio provincial, en casos de incumplimiento grave o reiterado, mediante resolución fundada. El valor del módulo será determinado y actualizado anualmente por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 12 – Apelación. Las sanciones impuestas por la autoridad de aplicación podrán ser apeladas conforme al procedimiento que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 13 – Financiamiento. El financiamiento de todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, incluyendo el relevamiento, remoción, traslado, disposición final y reciclaje del cableado aéreo en desuso, será íntegramente responsabilidad de las empresas prestadoras, licenciatarias o concesionarias de los servicios.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

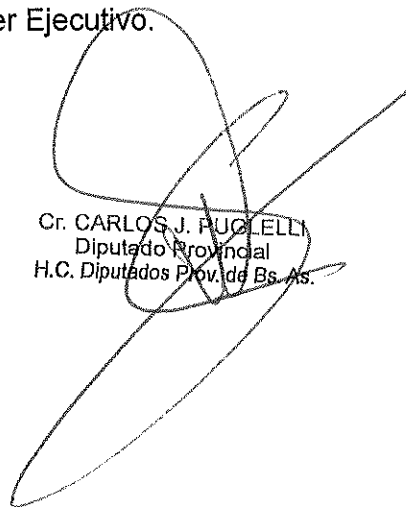
Los costos no podrán ser trasladados a los usuarios ni requerirán aportes del Estado provincial, salvo los gastos administrativos relacionados con la fiscalización y gestión de incentivos.

Artículo 14 – Adhesión municipal. Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley mediante ordenanza, y a colaborar en su ejecución, fiscalización y control.

Artículo 15 – Normativa nacional. La presente ley se dicta en el marco de lo establecido por la Ley Nacional N.º 27.078 (Argentina Digital), la Ley 19.788 (Ley Nacional de Telecomunicaciones) y demás normativa vigente, promoviendo un entorno urbano ordenado, seguro y sustentable.

Artículo 16 – Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 17 – Comunicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Cr. CARLOS J. PUGELLI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1455

/25-26



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer un régimen jurídico claro, eficaz y sostenible para la remoción del cableado aéreo en desuso de telecomunicaciones y transmisión de datos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

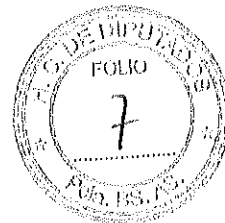
La proliferación de cables aéreos cortados, sueltos, sin identificación o abandonados representa un grave problema urbano y ambiental que afecta directamente la seguridad pública, la estética urbana, la integridad de la infraestructura vial y el desarrollo sustentable de nuestras ciudades.

Los tendidos en desuso no solo implican un riesgo físico —como la posibilidad de caídas, cortocircuitos o accidentes peatonales y vehiculares—, sino que también simbolizan una forma de contaminación visual que degrada el entorno urbano y desincentiva la inversión en zonas afectadas.

Este fenómeno se ha intensificado en el contexto del desarrollo acelerado de las redes de telecomunicaciones y transmisión de datos, donde el despliegue de nueva tecnología (fibra óptica, internet por aire, 5G) ha dejado obsoleto gran parte del cableado tradicional sin que exista un marco normativo claro que obligue a su retiro.

La presente iniciativa se inspira en antecedentes normativos exitosos como la Ley "Chao Cables" de la República de Chile, la Ley N.º 27.078 de Argentina ("Argentina Digital"), la Ley Nacional de Telecomunicaciones y la Ley N.º 1.877 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estas experiencias demuestran que es posible compatibilizar el crecimiento tecnológico con el respeto al espacio público y la mejora de la calidad de vida urbana.

El proyecto impone a las empresas prestadoras la obligación de remover, a su cargo, el cableado en desuso en un plazo perentorio. Asimismo, se exige la identificación clara y permanente de los tendidos activos, lo que facilitará el control y la fiscalización por parte del Estado.



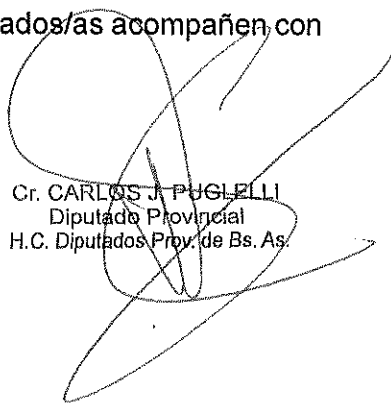
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Se contempla, además, un régimen de incentivos fiscales para aquellas empresas que reciclen o reutilicen el material removido, promoviendo la economía circular y la gestión sustentable de residuos tecnológicos. Al mismo tiempo, se establece un régimen sancionatorio proporcional que incluye desde apercibimientos hasta inhabilitaciones para operar, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la norma.

Finalmente, se deja en claro que el financiamiento de las tareas de remoción no podrá recaer sobre el Estado ni los usuarios, debiendo ser asumido exclusivamente por las empresas licenciatarias, conforme al principio de responsabilidad ambiental y social empresarial.

Este proyecto busca construir un equilibrio entre innovación tecnológica, protección del espacio público y responsabilidad de los actores privados, contribuyendo a una provincia más limpia, segura y ordenada.

Por lo expuesto es que solicito a los/as señores/as diputados/as acompañen con su voto positivo la presente iniciativa.


Cr. CARLOS J. PUGLIESI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.